

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 10 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Nelly María Rodríguez López en contra de Colpensiones a través de apoderado judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00215 00

INADMITE DEMANDA

La señora Nelly María Rodríguez López, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Colpensiones.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, esta falencias hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.885 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Nelly María Rodríguez López en contra de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.885 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd65b7167e4927e1922e49843a922f49e56c1ba7c10abd606e239323f1bccfef

Documento generado en 11/12/2020 11:43:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**